# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



### RESOLUCIÓN OCAS-SO-08112016-Nº14

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)";

Que, el artículo 28 inciso final de la Norma Fundamental, determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prevé: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.":

Que, el artículo 84 de la LOES, dispone: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Proceso de matriculación.-La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación":

Que, el artículo 35 literal b. del Reglamento de Régimen Académico, prevé: "Tipos de matrícula.-Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria.- (...) b. Matrícula extraordinaria.- (...) c. Matrícula especial.- (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. (...) En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

## JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matriculas.";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: "(...) Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con matrículas: ordinarias, extraordinarias y terceras matrículas y otorgamiento de grados o títulos, previo informe de la Comisión Académica; (...)";

Que, el Mgs. Félix Chenche Muñoz, Vicerrector Académico y de Investigación, Subrogante, pone en consideración de los integrantes de OCAS, lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria realizada el 19 de octubre 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-19102016-Nº1; y, documentación concerniente a solicitudes de matrícula especial; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 19 de octubre 2016, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-19102016-Nº1; "De conformidad al Art. 84 de la LOES, se concede tercera matrícula a los estudiantes que se detallan en el anexo de la presente Resolución, evidenciadas en solicitudes e Informes de la Unidad de Bienestar Estudiantil, documentación presentada por las Facultades Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas y Comerciales, Ciencias de la Ingeniería, Educación Semipresencial y a Distancia, se dispone que al momento de matricularse únicamente podrán hacerlo en la asignatura solicitada, período académico octubre 2016-marzo 2017"; y, se dispone a las Asistentes de Facultad correspondiente, proceder con la matriculación especial, el 8 de noviembre 2016, para que las y los peticionarios legalicen su condición de estudiantes; la asistencia rige a partir del ingreso al SGA de la o el beneficiario al matricularse, se hace hincapié en que no existirá prórroga.

Artículo 2.- De conformidad a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico, "Tipos de matrícula.- (...) c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, (...), para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. (...)"; se concede matrícula especial a los estudiantes que se detallan en el anexo de la presente Resolución; y, se dispone a las Asistentes de Facultad, proceder con la matriculación el 8 de noviembre 2016, para que las y los peticionarios legalicen su condición de estudiantes; la asistencia rige a partir del ingreso al SGA de la o el beneficiario al matricularse, se hace hincapié en que no existirá prórroga.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Lic. Diana Pinca Cantillo

SECRETARIA GENERAL (E)



wnodación con la sociedad, a través de un modelo edural ico, par procesis y competencies, con docente citielos, infraestructura moderna y tierrologia de altemente capacitados, infraestructura moderna y tech-punta: pava contribuir al desarrollo de la receión y el país.